

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ARTICULO : Funcionarios que administran justicia.

(El Consejo Superior de la Judicatura,) la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y Jueces, administran justicia.

La Fiscalía General de la Nación es un organismo autónomo, integrado funcionalmente al poder Judicial.

Las autoridades administrativas y los particulares podrán ejercer función jurisdiccional y proferir fallos en equidad, en los términos que determine la ley, sin que les sea permitido juzgar y sancionar delitos.

El Congreso ejerce determinadas funciones jurisdiccionales.

ARTICULO : Integración de la Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los Fiscales Delegados, la Policía Judicial y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el Presidente de la República para un período de cuatro (4) años, que coincida con el de éste, y no será reelegible.

ARTICULO : Funciones de la Fiscalía General de la Nación.

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, la investigación de todos los delitos y la acusación de los autores ante los jueces encargados del juzgamiento.

La Constitución solo podrá establecer excepciones en los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General tendrá las siguientes funciones específicas:

1.- Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento necesarias, incluso la captura y la detención preventiva, y proferir medidas para garantizar el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

2.- Calificar y precluir las investigaciones realizadas .

3.- Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

4.- Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso .

5.- Las demás que establezca la ley.

PARAGRAFO I.- El Fiscal General de la Nación, sus delegados y la Policía Judicial tiene competencia en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO II.- En cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, a respetar de manera estricta los derechos fundamentales y en particular las garantías procesales que asisten a todo sindicado.

ARTICULO TRANSITORIO.- Implantación gradual del sistema acusatorio.

11

En los actuales Juzgados Municipales, el sistema acusatorio se implantará gradualmente, dentro de un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años siguientes a la expedición de esta Reforma Constitucional, de acuerdo con la Creación progresiva de los Fiscales encargados de la investigación y acusación. ~~Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura en~~ coordinación con el Fiscal General de la Nación determinar las condiciones con base en las cuales se extenderá progresivamente el sistema.

ARTICULO.- Atribuciones especiales del Fiscal General de la Nación.

Son atribuciones especiales del Fiscal General de la Nación.

1.- Investigar y acusar ante la Corte Suprema de Justicia a los altos funcionarios que gocen de Fuero Constitucional, con excepción del Presidente de la República.

2.- Nombrar y remover de conformidad con la ley a los empleados de su dependencia.

3.- Concurrir en el diseño de la política criminal del Estado y presentar proyectos de ley sobre esas materias.

~~4.- Otorgar atribuciones transitorias a otros entes oficiales que puedan~~
Cumplir funciones de Policía Judicial bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

5.- Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que esté adelantando la Fiscalía General de la Nación en cuanto sea necesaria para la preservación del orden público.

ARTICULO.- Estados de Excepción.

Aún durante los Estados de Excepción de que trata la Constitución en sus artículos el Gobierno no podrá suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

ARTICULO.- Autonomía de la Fiscalía General de la Nación y regulación de su funcionamiento.

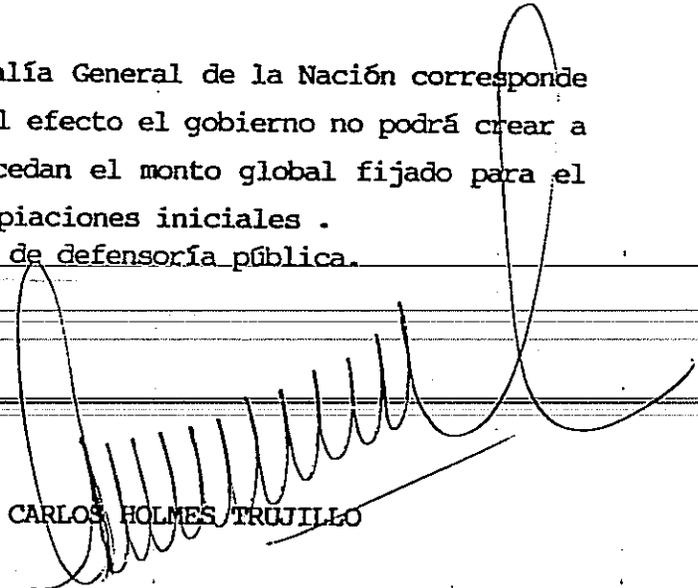
La Fiscalía General de la Nación tiene autonomía administrativa y presupuestal.

La ley determinará lo relativo a su estructura y funcionamiento, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.

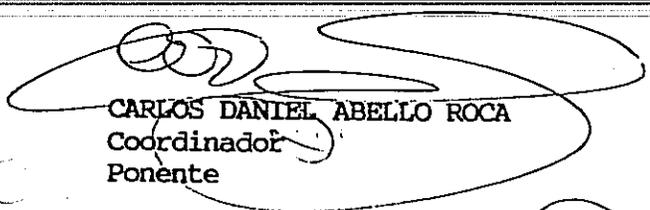
La creación de los cargos de la Fiscalía General de la Nación corresponde al Presidente de la República. Para el efecto el gobierno no podrá crear a cargo del tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio, en la ley de apropiaciones iniciales .

ARTICULO: La ley organizará un sistema de defensoría pública.

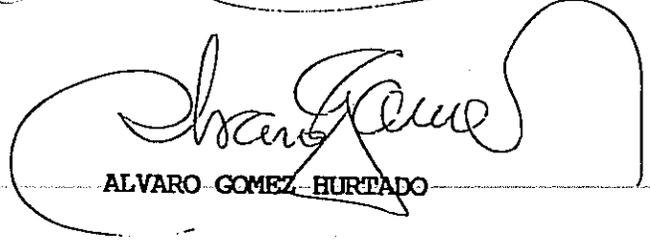
HH. Constituyente



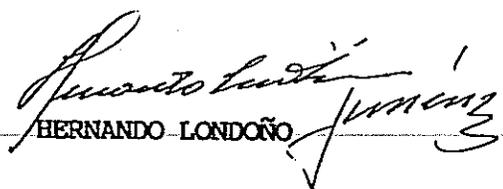
CARLOS HOLMES TRUJILLO



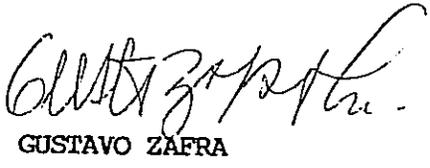
CARLOS DANIEL ABELLO ROCA
Coordinador
Ponente



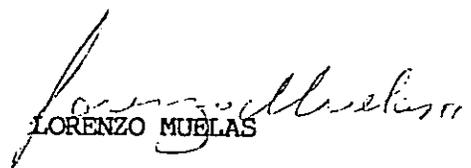
ALVARO GOMEZ HURTADO



HERNANDO LONDOÑO



GUSTAVO ZAFRA



LORENZO MUELAS

Asamblea Constitucional
Hernando Londoño Jiménez

Nº 10

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PROPOSICION DE UN NUEVO INCISO AL ARTICULO SOBRE FUNCIONARIOS
QUE ADMINISTRAN JUSTICIA.

La ley establecerá el jurado de conciencia para el juzgamiento
de los delitos señalados en ella.

Hernando Londoño Jiménez

No 13
14

PROPUESTA ADITIVA.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art.- La Administración de Justicia en su función de caracter permanente será ejercida por.....el Fiscal general de la Nación.....

DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION.

Art. DESIGNACION Y PERIODO. El Fiscal General de la nación será designado por el Presidente de la República, para un periodo de cinco (5) años, de terna presentada por la Corte Suprema de Justicia, deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte y no será reelegible.

Art. FUNCIONES.

Con relación a la Policía Judicial, el Fiscal General de la Nación tendrá las siguientes funciones:

- 1- Dirigir y coordinar bajo su responsabilidad las funciones de Policía Judicial que transitoriamente desempeñen otros organismos cuyos agentes quedarán bajo su jerarquía.
- 2- Respetar y hacer respetar los derechos de los sindicatos y de todas las demás personas que intervengan en las actuaciones a su cargo.
- 3- remover libremente por razones disciplinarias o del servicio a los miembros del cuerpo técnico de Policía Judicial dependientes de otros organismos y promover las sanciones del caso ante las autoridades competentes.
- 4- Vincular y desvincular a quienes conformen permanentemente el Cuerpo Técnico de Policía Judicial conforme a lo que determine la Ley.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Nº 2

Tema: FISCAL GENERAL

Presentado por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

INSTITUTO NACIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL

ARTICULO 1o.- El Instituto Nacional de Instrucción Criminal es una entidad con autonomía administrativa, patrimonio independiente y personería jurídica, integrado a la Rama Jurisdiccional, cuyo objeto es coordinar y vigilar administrativamente la investigación criminal y el funcionamiento de los Juzgados de Instrucción Criminal en todo el País, para lo cual tendrá las atribuciones que determine la ley.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Instrucción Criminal tendrá un Consejo Nacional de Instrucción Criminal integrado por el Ministro de Justicia, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Director de la Policía Nacional y un Magistrado de la Sala Penal de uno de los Tribunales Superiores del País, nombrado de conformidad con la ley.

~~ARTICULO 3o.- El Consejo Nacional de Instrucción Criminal tendrá las funciones que determine la ley.~~

~~ARTICULO 4o.- El Instituto Nacional de Instrucción Criminal tendrá un Director General con las mismas calidades de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Subdirectores Seccionales, los cuales serán nombrados por el Consejo Nacional de Instrucción Criminal, cuyas calidades y funciones se determinarán por la ley.~~

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Instrucción Criminal dirigirá y coordinará las funciones de Policía Judicial, que en forma permanente cumple la Policía Nacional y tendrá bajo su dependencia las funciones de Medicina Legal, investigación forense y las demás que señale la Ley.

Maria Teresa Garcés Lloreda
MARIA TERESA GARCES LLOREDA